



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO, el pasado 05 de abril del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 22 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00028-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO C.C 14.896.675
AUTO INTERLOCUTORIO No. **0651**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad BANCOLOMBIA S.A a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0146 del 05 de febrero del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico jorgeeduinrojas1973@gmail.com², dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio⁴. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 05, del expediente virtual

² Folio 01, del expediente digital

³ 10, 11 y 12 de marzo del 2021

⁴ El día 05 de abril del 2021



Rad. 2021-00028

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 8480095284 por valor de \$3.842.495.00** con fecha de creación el 05 de diciembre del 2019 y **pagaré Nro. 45113080229322890 por valor de \$10.657.466.00** con fecha de creación el 23 de agosto del 2010, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8. JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandado **JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.155.000.00)** M/cte.

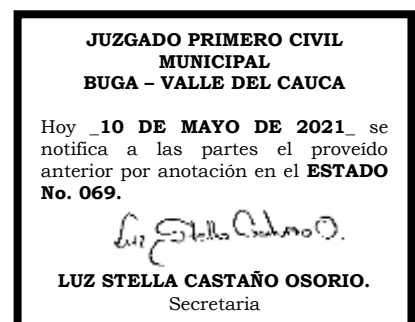
4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2021-00028

Código de verificación:
3a604c9d659e17edfc663d0a3a2e33f74c7c5d05facd738bb04441b860227f4a
Documento generado en 08/05/2021 08:33:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>